

RESOLUCIÓN N° 3525

La Plata, 19 de diciembre de 2023

VISTO: el Expediente N° 5900-716/2023; y; -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, se inician las presentes actuaciones mediante la solicitud realizada por la **DRA. FABIANA FERNANDA ROGLIANO** (fs. 1), dirigida al Sr. Presidente de este Consejo, por la cual peticiona se le permita aplicar al concurso en el que se encuentra inscripta, para los cargos vacantes en los Juzgados de Familia N° 2 y 3 del Departamento Judicial de La Plata. -----

2. Que, en primer término, hace saber que además de encontrarse inscripta, ha rendido y aprobado el examen escrito para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia, con fecha 21/03/2023, para la Región 1 que incluye el Departamento Judicial de La Plata. -----

3. Que, señala la Dra. Rogliano, al consultar al Consejo se le informó que la convocatoria alcanzaba a los juzgados vacantes en aquel momento, razón por la cual, con la expectativa de desempeñarse como Jueza en el Departamento Judicial de La Plata (ciudad en la que reside desde su nacimiento y en la que ejerce su profesión desde que obtuvo su título habilitante), procedió a inscribirse en dicho

RESOLUCIÓN N° 3525

concurso con la intención de acceder a los cargos vacantes de dicho Departamento Judicial. -----

4. Que, seguidamente, agrega que en función de ello rindió y aprobó el examen correspondiente, concurrió a la realización de los exámenes psicológicos-psiquiátricos, pero al intentar aplicar a las vacantes de La Plata advirtió que el sistema no ofrecía dicha posibilidad, informándosele que el concurso en cuestión no incluía a los Juzgados de La Plata. -----

5. Que, expresa, al decidir participar de buena fe en el concurso, en el entendimiento que a través del mismo tendría la posibilidad de acceder a los cargos de Jueza de Familia vacantes al momento de la inscripción y opción elegida en dicho momento, solicita que se le permita aplicar al concurso en el que se encuentra inscripta, para los cargos vacantes de los Juzgados N° 2 y 3 del Departamento Judicial de La Plata. -----

6. Que, a fs. 2, se tiene por recibida la presentación, se ordena la caratulación de las actuaciones y la remisión al Área de Evaluación y Vacantes, toda vez que la presentación se vincula *prima facie* a las misiones y funciones asignadas al Área referida, mediante Resolución N° 2718/2021. -----

RESOLUCIÓN N° 3525

7. Que, a fs. 3, luce agregado el informe elaborado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, mediante el que detalla -en lo relevante para el presente- que "5. *Ante el reclamo pertinente por parte de la postulante, informo que las vacantes producidas en dicho Departamento Judicial (3 vacantes) han sido afectadas en su totalidad en el examen rendido para Juez/a de Juzgado de Familia del 30-09-22 por el Pleno del Consejo, conforme surge del Acta N° 1112 del 05-09-23: -----*

- La Plata (2 vacantes) -----

-La Plata. sede Saladillo (1 vacante)". -----

8. Que, a fs. 5/10, luce agregada la documentación acompañada por la Responsable aludida en el párrafo que antecede, en respaldo de su informe. -----

9. Que, en la sesión plenaria del día 14 de noviembre del corriente año, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, expuso ante el Pleno los antecedentes vinculados con la presentación efectuada por la Dra. Fabiana Fernanda Rogliano. Luego de un intercambio entre las Consejeras y los Consejeros presentes, se dispuso la remisión de las actuaciones al Área Legal del Consejo, a los fines de examinar la petición de la Dra. Rogliano. -----

10. Que, a fs. 12/15 vta., luce agregada la intervención del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo. Luego

RESOLUCIÓN N° 3525

de un detallado análisis de los antecedentes, procede al análisis de la cuestión planteada. -----

11. Que, en primer lugar, señala que a los fines de analizar la petición realizada por la Dra. Rogliano, corresponde reseñar las modificaciones que se han realizado a la Ley N° 11.868, y cómo ello impacta en la solución del presente caso. -----

12. Que, al respecto, manifiesta que en el sistema original de la Ley N° 11.868, según lo regulaba el artículo 25, cada vez que se producía una vacante en un cargo (de los previstos en el artículo 175 de la Constitución Provincial), el Consejo debía convocar de inmediato a un examen de oposición de postulantes para cubrirla. -----

13. Que, agrega, lo expuesto implicaba la necesidad de realizar un llamado a examen individual (concurso) frente a cada vacante producida (v.gr. por renuncia, remoción, fallecimiento, etc.) en alguno de los cargos contemplados en el aludido artículo 175, párrafo segundo, de la CP. ----

14. Que, afirma el Asesor Legal, el sistema aludido implicaba efectuar distintas convocatorias a exámenes de oposición, frente a las múltiples vacantes producidas. A su vez, destaca que la ley N° 15.058 realizó una serie de reformas de importancia a la Ley N° 11.868. -----

RESOLUCIÓN N° 3525

15. Que, en lo atinente a este caso, señala que mediante el artículo 3° de la Ley N° 15.058, se modificó el artículo 25 de la Ley N° 11.868, estableciendo -en su parte pertinente- lo siguiente: *"Convocatoria. Escuela Judicial. Al menos dos (2) veces por año calendario, el Consejo convocará a examen de oposición de los postulantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia"*. -----

16. Que, explica, la *ratio legis* de la reformase plasmó en los "Fundamentos" de la Ley N° 15.058, al señalar que *"Se prevé, por otra parte, que las convocatorias se realicen para cubrir las vacantes que se produzcan, durante un determinado período, y en toda la Provincia, para órganos judiciales o del Ministerio Público que posean una misma competencia material. Ello permitirá disponer de una bolsa de aspirantes con quienes pueda avanzarse en el procedimiento de cobertura de vacantes, sin necesidad de llamar a concurso para cada vacante particular que se produzca, agilizando notoriamente los procesos concursales"*.- -----

17. Que, continúa argumentando el Asesor y Consultor de este Cuerpo, la sanción de la Ley 15.316 tuvo especial implicancia, toda vez que en su artículo 2 dispuso

RESOLUCIÓN N° 3525

"Suspéndese para los años 2022 y 2023 la convocatoria dos (2) veces por año calendario a examen de oposición de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia, establecida en el artículo 25 de la Ley 11.868". Agrega que, en sus fundamentos, puede leerse que "se impuso en la reforma de noviembre de 2019 la realización, dos (2) veces por año calendario, de 'convocatoria a examen de oposición de los postulantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia'. La interpretación literal de la citada imposición establecida al inicio del artículo 25, implicaría un dispendio de actividad administrativa realizando, el Consejo, dos veces al año, pruebas de cobertura de cargos cuya vacante resultará en la práctica sumamente extraordinaria, tal como acontece con cargos como los de Juez de Juzgado Notarial o defensor general o sub defensor general. Es por ello que en la emergencia se propone la suspensión de la citada exigencia". -----

18. Que, de lo expuesto, se deriva que a raíz de la suspensión dispuesta por la norma citada, no caben dudas que es el Consejo quien debe determinar la cantidad de convocatorias a exámenes y el alcance territorial de dichos

RESOLUCIÓN N° 3525

llamados, pues se reconoce en los fundamentos de la Ley la imposibilidad material de convocar a exámenes para todos los cargos (vacantes o no) en cualquier lugar de la Provincia, criterio que surgiría de seguir una interpretación literal del artículo 25 de la Ley N° 11.868.

19. Que, agrega, es por ello que con la reforma legal se dispuso la suspensión de las dos (2) convocatorias anuales contempladas en el artículo 25, texto según Ley N° 15.058, brindando la posibilidad al Consejo de establecer las que estime necesarias de acuerdo a la cantidad de cargos vacantes, ponderando especialmente el criterio de alcance territorial más adecuado (v.gr. por departamento judicial, región, etc.). -----

20. Que, de conformidad a la normativa citada, explica que luego de la reforma operada por la Ley N° 15.058 al artículo 25° de la Ley N° 11.868, el Consejo efectúa convocatorias para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia. En tal sentido, las convocatorias no se efectúan respecto de una vacante en particular, sino que se realizan por cargo, competencia y alcance territorial. Luego de ello, en función del número de personas postulantes y de las vacantes existentes al momento de comenzar las entrevistas personales, el Consejo

RESOLUCIÓN N° 3525

decide cuales vacantes (de las existentes) se afectan a la convocatoria en curso, independientemente de la oportunidad en que se produzca la vacante. -----

21. Que, continúa señalando, es sobre esa base y en lo relativo a la cuestión planteada en estas actuaciones, que el Consejo aprobó mediante el artículo 1° de la Resolución N° 2989 (del 2 de agosto de 2022), la segunda convocatoria para cubrir los cargos vacantes a la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, detallados en el Anexo I. -----

22. Que, adiciona, en el Anexo I (aludido en el párrafo que antecede) se incluyó el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia, respecto de los Departamentos Judiciales: Bahía Blanca, La Plata, La Matanza, San Isidro, San Martín y San Nicolás. -----

23. Que, asimismo, mediante Resolución N° 3009, de fecha 6 de septiembre de 2022, se aprobó el cronograma, la conformación de Salas Examinadoras y la designación de Consultores Académicos, para los cargos cuya cobertura de vacantes se dispuso mediante la Segunda Convocatoria (Res. 2989/2022), fijándose para el viernes 30/09 la fecha de examen para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia. -----

24. Que, continúa señalando, en la fecha indicada precedentemente se llevó a cabo el examen, y según lo informa la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes a

RESOLUCIÓN N° 3525

fs. 3, las tres vacantes existentes para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia para el Departamento Judicial de La Plata, fueron afectadas para ser cubiertas por los postulantes que aprobaron el examen del 30/09/2022, en la Sesión Plenaria de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante Acta N° 1112. -----

25. Que, adicional, la afectación de vacantes referenciada en el párrafo que antecede, fue realizada de conformidad a lo normado por el artículo 2, último párrafo, del Reglamento Complementario de este Consejo (Aprobado por Resolución N° 2801 del 7/03/22, texto según artículo 1° de la Resolución N° 2898 del 31/05/2022), que dispone *"El Consejo determinará la cantidad de vacantes que serán cubiertas en cada convocatoria pública antes del inicio de las entrevistas personales de los/as postulantes, dictando a tal fin y si correspondiere, resolución fundada sobre dicho alcance o fijación de vacantes, respetando el criterio territorial del llamado"*. -----

26. Que, de lo expuesto, deduce que la tercera convocatoria aprobada mediante Resolución N° 3078, de fecha 1 de noviembre de 2022, cuyo cronograma, conformación de Salas examinadoras y designación de Consultores Académicos tuvo lugar a través de la Resolución N° 3225, de 7 de marzo de 2023, que incluye el cargo de Juez/a de Juzgado de

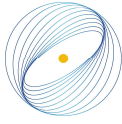
RESOLUCIÓN N° 3525

Familia de las Regiones 1, 2, 3, 4 y 5, en el que se inscribió, rindió y aprobó la Dra. Rogliano, no incluye las vacantes para el Departamento Judicial de La Plata, que fueron afectadas -previamente- para ser cubiertas por los postulantes que aprobaron el examen del 30/09/2022 (en los términos de la segunda convocatoria), por el Pleno de este Consejo, en la sesión de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante Acta N° 1112. -----

27. Que, finalmente, concluye que el pedido realizado por la Dra. Rogliano no puede tener acogida favorable, toda vez que las tres vacantes existentes para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia para el Departamento Judicial de La Plata, a las que pretende aplicar, fueron afectadas para ser cubiertas por las personas postulantes que aprobaron el examen del 30/09/2022 (en los términos de la segunda convocatoria), por el Pleno de este Consejo, en la sesión de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante Acta N° 1112. --

28. Que, en virtud de las consideraciones expuestas y compartiendo lo expresado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo en su intervención de fs. 12/15 vta., con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA** -----
----- **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----



RESOLUCIÓN N° 3525

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Desestimar la solicitud efectuada a fs. 1 por la **Dra. Fabiana Fernanda Rogliano**. -----

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Dra. Rogliano en su domicilio electrónico y publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3525.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dra. Patricia Fabiana Ochoa
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires